

**Respuesta a su requerimiento.10821020**

contacto@porvenir.com.co &lt;contacto@porvenir.com.co&gt;

Mar 22/02/2022 16:04

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali &lt;j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**[J02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

-

Le informamos que el presente correo electrónico es única y exclusivamente de salida la documentación o radicación de solicitudes serán automáticamente eliminadas, para radicación de solicitudes o peticiones le informamos que se deben efectuar a través del correo electrónico [porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co), directamente en nuestras oficinas a nivel nacional y/o en la dirección de notificación la Carrera 13 No. 26 A – 65, Torre B en Bogotá D.C.

Cordialmente;

**Dirección Jurídico Contencioso**

Dirección General

Johana L/Daniel R



AVISO:La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y reservada y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción, lectura o uso esta prohibido a cualquier persona diferente. Si por error ha recibido este mensaje por favor discúlpenos, notifiquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por PORVENIR S.A. PORVENIR S.A. ha adoptado mecanismos tendientes a evitar que este mensaje y sus anexos, contengan virus o defectos que puedan llegar a afectar los computadores o los sistemas que lo reciban, sin embargo, es responsabilidad del destinatario confirmar éste hecho al momento de su recepción y apertura. En consecuencia PORVENIR S.A. se exonera de cualquier responsabilidad por daños, alteraciones o perjuicios que se ocasionen en su recepción o uso.

2410  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
J02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC 10821020  
T.N. 94450153

Reciba un cordial saludo:

En atención a su oficio, de fecha 8 de febrero de 2022, con la requiere: *“informar quienes se presentaron a solicitar el reconocimiento de la pensión sustitutiva del afiliado fallecido JOSE ANDRES MORALES GARRIDO, quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 94.450.153, caso en cual informaran quienes y en qué calidad lo hicieron; remitirá Los documentos aportados por las solicitantes; así mismo informara si fueron Decididas dichas solicitudes, el sentido de las mismas, y si se profirió resolución de Reconocimiento de la pensión sustitutiva del mencionado señor fallecido, anexando copia de la misma y los documentos que sirvieron de base para ese reconocimiento”*.

En el presente caso, nos permitimos indicar que se presenta la reclamación pensional la cual fue rechazada en los siguientes términos:

*DEFINICIÓN: Se rechaza pensión de sobrevivencia sin devolución de saldos lo anterior teniendo en cuenta que el AURA MARIA GARRIDO PALOMINO, en calidad de MADRE no acredita la calidad de beneficiario al no demostrar la dependencia económica en relación al afiliado, toda vez que se encuentra pensionada por sobrevivencia a su esposo percibiendo un salario mínimo legal vigente. También se rechaza sin devolución de saldos a LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER en calidad de COMPAÑERA, toda vez que la madre del afiliado controvierte el tiempo de convivencia declarado por la Sra. LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER, por consiguiente se envía carta solicitando Sentencia de Unión marital de hecho convocando a la Sra. AURA MARIA GARRIDO PALOMINO*

Es de aclarar que actualmente que Porvenir funge como demandado en proceso activo con radicado único nacional 76001310500120180061100 en la que se pretende:

*Condenar a la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por el Doctor Miguel Largacha Martínez, o por quien haga sus veces, a favor de la señora AURA MARIA GARRIDO PALOMINO, al reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE en su calidad de ascendiente del señor JOSE ANDRÉS MORALES GARRIDO (q.e.p.d.), a partir del 18 de diciembre de 2017, en la cuantía que corresponda junto con los reajustes legales causados año por año y la mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad. Se integra en calidad de litisconsorte necesario LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER.*

Es por ello que actualmente no existe reconocimiento pensional de ninguna naturaleza hasta que el mencionado proceso se encuentre finalizado con sentencia ejecutoriada. Adjuntamos formato de solicitud de reconocimiento pensional y piezas procesales.

Porvenir S.A., los invita a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.

|   |  |  |  |
|---|--|--|--|
|  <p>Página web<br/><a href="http://www.porvenir.com.co">www.porvenir.com.co</a><br/>Zona Transaccional<br/>Afiliado y Pensionado</p> |  <p>Andrea,<br/>asistente virtual</p> |  <p>Línea de servicio al afiliado:<br/>Bogotá 744-7678, Cali 485-7272, Medellín 604-1555, Barranquilla 385-5151 o en el resto del país 018000510800</p> |  <p>Línea de Servicio al Pensionado en Bogotá 3906881 y a nivel nacional sin costo 018000517170</p> |
|---|--|--|--|

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento, sea ésta la oportunidad para renovar nuestro interés y ánimo de colaboración en gestiones futuras.

Cordialmente,

  
**JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA**  
Directora Jurídica Contenciosa  
*Proyecto: Daniel Rendón Acevedo*



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.3075**

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2018

La señora **AURA MARIA GARRIDO PALOMINO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Teniendo en cuenta lo relatado en los hechos 7) y 8) de la demanda y ante lo solicitado por la parte actora, se enuncia una controversia entre la señora **LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER** y la aquí demandante, por tal razón habrá de integrarse a la señora **LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER** en calidad de litisconsorte necesario.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **AURA MARIA GARRIDO PALOMINO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley a fin de que le den contestación, entregándoles para el efecto copia autentica de la demanda.

**TERCERO: RECONÓCESE** personería amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARGIE ALEJANDRA VERA GALINDEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.107.076.991 expedida en Cali (V) y con T.P. No.299.345 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **AURA MARIA GARRIDO PALOMINO**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

**CUARTO: INTEGRAR** en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la señora **LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER** en calidad de compañera permanente del causante **JOSE ANDRES MORALES GARRIDO**.

**QUINTO: REQUERIR** a las parte demandante, para que allegue la dirección de la señora **LISETH CASTILLA SANTANDER** integrada en Litis consorte necesario, para llevar a cabo la notificación correspondiente.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al demandante, y las que se han pedido en el acápite de pruebas del libelo incoatorio, conforme al artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE**

SLSM/18-611

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CTO DE CALI**

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, 29/11/18)  
LA SECRETARIA.



**MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**

**INFORME SECRETARIAL:** Informo a la Señora Juez, que la demandada e integrada en litis, ésta última representada por curador ad litem, dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno. La parte actora no reformó la demanda dentro del término, el que venció el 26 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2021.

**MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2960**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD: 76001310500120180061100**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: AURA MARIA GARRIDO PALOMINO**

**DDO: PORVENIR S.A.**

**LITIS: LIZETH ANDREA CASTILLA SANTANDER**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la sociedad demandada y la integrada en litis quien se encuentra representada por curador ad litem, dieron contestación a la demanda dentro del término legal y encontrando que dichas contestaciones cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., las mismas habrán de tenerse por contestada.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificado con la C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la abogada LEIDY JOHANA RIVERA MARTINEZ identificada con la C.C. No. 1.085.277.266 y T.P. No. 270.979 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante y **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al abogado HEBER BERNARDO MENDEZ MILLÁN identificada con la C.C. No. 94.477.939 y T.P. No. 196.691 del C.S.J. como apoderado sustituto de la demandante, conforme al poder a él conferido.

**CUARTO: TENER por CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litis LIZETH ANDREA CASTILLA SANTANDER, quien se encuentra representada a través de curador ad litem.

**QUINTO:** Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se realizará audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO(2021) A LAS SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (7:30 A.M.). Se advierte a las partes que deben comparecer personalmente a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T. y S.S.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada.

**NOTIFIQUESE**



MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

\*18-611 Pens Sobreviviente.

|  |
|--|
| <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b>  |
| En estado No.144, hoy 1 de<br>Septiembre de 2021 notifico a las<br>partes del auto que antecede (Art.<br>295 del C.G.P.) |
| El secretario  |
| <b>CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ</b>  |

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez informando que en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 2960 del 31 de Agosto de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de Septiembre de 2021.

**CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No.3383**

Santiago de Cali, Veintinueve(29) de septiembre de Dos Mil Veintiuno(2021)

**RAD: 76001310500120180061100**  
**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: AURA MARIA GARRIDO PALOMINO**  
**DDO: PORVENIR S.A.**  
**LITIS: LIZETH ANDREA CASTILLA SANTANDER**

Observándose que el apoderado de la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio No. 2960 del 31 de Agosto de 2021, recursos que se encuentran conforme lo previsto en los artículos 63 y 65 del C.P.T. Y S.S., procede el juzgado a su resolución, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Indica el recurrente que el presente recurso de apelación se fundamenta en los siguientes términos:

Señala que el 11 de agosto de 2021 presentó memorial solicitando la revisión del expediente por considerar que se debe ejercer por parte del Juzgado un control de legalidad y a la fecha el Juzgado no ha resuelto el respectivo memorial, por el contrario se emitió auto donde continua con el trámite del proceso, en el que nada se dice al respecto, considerando prudente y necesario la resolución de dicho memorial, porque de no resolverse el procedimiento podría estar viciado y ser objeto de nulidad.

Conforme lo anterior, pasa el juzgado a resolver el memorial citado por el recurrente el que reposa en la anotación No. 10 del expediente electrónico recibido el 11 de agosto de 2021 y en el cual el apoderado recurrente expresó lo siguiente:

“...,”

*se advierte que las citaciones a la señora LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER no han sido remitidas al lugar de su residencia, el cual está ubicado en la Carrera 1 A 5 No. 73-29 Barrio San Luisito 2 de esta ciudad, y la citación remitida fue dirigida a la Carrera 1A 5A No. 73-29 el que fue devuelto con nota de “no existe número”, así las cosas y bajo el principio de buena fe y lealtad procesal, considero prudente que el Juzgado revise esta situación y de considerarlo necesario remita nuevamente la citación a la dirección relacionada, de la cual tengo conocimiento, en atención a que funjo como apoderado judicial en un proceso que promueve la señora LISETH ANDREA CASTILLA SANTANDER contra mi poderdante en el Juzgado 2º de Familia de esta ciudad, en atención a ello, manifiesto bajo la gravedad del juramento que esa es la dirección relacionada en la demanda para recibir notificaciones.*

*De otro lado, es importante tener presente que una de las citaciones fue dirigida a la dirección de la oficina de quien hoy funge como apoderado judicial de la señora CASTILLA SANTANDER en el proceso de familia, en atención a ello muy seguramente la señora debe conocer de la existencia del proceso y se ha reusado a comparecer”.*

Revisada la actuación surtida respecto de la notificación para la integrada en litis LIZETH ANDREA CASTILLA SANTANDER, se advierte que a folio 83 del expediente físico, se libró el citatorio No. 0214 del 15 de Mayo de 2019 a la dirección calle 11 No. 1-07 oficina 309 A y a folio 86 fue aportado por parte de quien fungía como apoderada de la demandante, certificado de devolución del citatorio enviado con la siguiente observación: “ en esta dirección no conocen al destinatario”.

Conforme a lo anterior y al no haberse suministrado otra dirección donde pudiera ubicarse a la integrada en litis y por petición de la parte actora, el juzgado a través del auto No. 2794 del 9 de septiembre de 2019, dispuso emplazar a la litisconsorcio necesario y continuar con el trámite del proceso, hasta llegar a la designación de curador ad litem a través del auto No. 2199 del 7 de julio de 2021, curador ad litem que fue notificado el 2 de agosto de 2021.

Ahora bien y al surgir una nueva situación, como que la parte demandante conoce la dirección para efectos de notificación de la integrada en litis, siendo distinta de la que ya se citó, el juzgado en aras de evitar posibles nulidades futuras, repondrá el

auto impugnado, respecto de los numerales cuarto, quinto y sexto y en su lugar se dispone que la integrada en litis LIZETH ANDREA CASTILLA SANTANDER sea notificada en la dirección Carrera 1 a 5 no. 73-29 barrio san luisito 2 de esta ciudad, para lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante que realice la misma, enviando copia de la demanda, anexos, auto admisorio y de ésta providencia, por correo físico que certifique que los documentos adjuntos fueron enviados

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** los numerales cuarto, quinto y sexto del auto interlocutorio No. 2960 del 31 de Agosto de 2021.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la integrada en litis **LIZETH ANDREA CASTILLA SANTANDER**, de manera física conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de realizar dicho trámite de manera física a la dirección por él aportada de la integrada en Litis, es decir, a la Carrera 1 a 5 no. 73-29 barrio san luisito 2 de esta ciudad, enviado a la parte integrada en calidad de litisconsorte necesario LIZETH ANDREA CASTILLA SANTANDER, copia de la demanda, anexos, auto admisorio y de ésta providencia, por correo físico que certifique que los documentos adjuntos fueron enviados

**NOTIFIQUESE**

  
MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE  
Juez

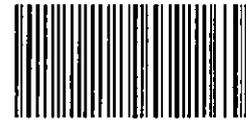
\*2018-611Pens Sobrev

|  |
|--|
| <b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE CALI</b>  |
| En estado No.165, hoy 30 de Septiembre de 2021 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) |
| <b>El secretario</b>   |
| <b>CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ</b>  |

579  
Bogotá D.C.

06 ABR. 2018

Radicado - Porvenir S.A.



0200001150494400

Señora  
**AURA MARIA GARRIDO PALOMINO MADRE**  
CALLE 72 B 1 A 4 B 29 BARRIO SAN LUIS II  
CALI, VALLE

Ref. Rad. Porvenir: N/A  
Afiliado: **MORALES, JOSE ANDRES**  
C.C.: 94450153  
T.N.: N/A  
DEF\_BEN

Porvenir S.A. le da un saludo cordial,

En atención a su solicitud por Sobrevivencia, le informamos que Usted no acredita la condición de beneficiario de los efectos pensionales, puesto que al momento del fallecimiento del afiliado Usted no dependía económicamente del mismo, de acuerdo a la información y documentación allegada a esta reclamación y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que modificó el Artículo 74 de la ley 100 de 1.993, transcrito a continuación:

*"...d). A Falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste."... Dicha dependencia económica a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 111 de 2006, implica que para ser beneficiario de la pensión, los padres deben tener una subordinación material o relevante frente al ingreso que les otorgaba su hijo..."*

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Cordialmente,

**JULIANA RAMOS RAMOS**  
Coordinadora de Reconocimiento de Siniestros  
JRR/Elias S.  
Expediente No. PS 183163